

*ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Alfonso Almagro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Alfonso Almagro, representado por don Gonzalo de Córdoba Domínguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1963 y 14 de mayo del mismo año sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1965 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso promovido por don Miguel Alfonso Almagro contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero y 14 de mayo de 1963 debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar dichas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo con fecha 19 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Martínez Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Martínez Martínez, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1963, relativo a la actualización del haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso promovido por don Domingo Martínez Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1963 sobre actualización de su haber pasivo debemos revocar y revocamos el expresado acuerdo por no ser ajustado a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente a percibir la pensión de tres mil seiscientos once pesetas con veinticuatro céntimos mensuales, que fijó el expresado Consejo, pero incrementada con la pensión correspondiente a la Cruz de la Constancia de cuatro mil pesetas anuales, en vez de las ciento cincuenta pesetas mensuales que le fueron fijadas por tal concepto, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, sin hacerla especial respecto a las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Durán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Martínez Durán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos de la Sala del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de febrero de 1963 y 17 de septiembre del mismo año sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Durán contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de febrero de 1963, que le hizo señalamiento de su haber pasivo, y de 17 de septiembre del mismo año, que no accedió a la reposición solicitada del anterior, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho y, en su lugar, declaramos el del recurrente a que se le otorgue un haber de retiro equivalente al 90 por 100 de su regulador y a que en éste se incluya el importe de la gratificación de destino que corresponde a los Sargentos, en cuyos términos deberá efectuarse el nuevo señalamiento, procedente por dicho órgano de la Administración, sin que haya lugar a hacer declaración sobre imposición de costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sotero José Sánchez Linares.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Sotero José Sánchez Linares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre y 30 de noviembre de 1962 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo a que se contrae el presente proceso interpuesto por don Sotero José Sánchez Linares contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre de 1962 y 30 de noviembre de igual año, antes reseñados, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial por no conformes a Derecho, de ambos actos administrativos y que procede verificar la actualización de la pensión pasiva del recurrente sobre la base constituida por los conceptos y porcentajes aplicados en dichos actos, incrementada dicha base con el importe de un trienio más, adicionado con la parte proporcional al mismo de dos pagas extraordinarias, o sean seis trienios en total, desde primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento; sin expresa imposición, de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105